

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE MARZO DE 1960.

} N° 14.081

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 168, 169 y 170 de 23 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resolución N° 19 de 23 de mayo de 1959, por la cual se reconoce personería jurídica.
Resolución N° 20 de 2 de julio de 1959, por la cual se aprueban las reformas de unos estatutos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 55 de 11 de febrero de 1960, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 39 de 11, 40, 41 y 42 de 12 de febrero de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 17 de 22 de febrero de 1960, por el cual se reglamenta la producción de sal durante el año de 1960.

Decreto N° 18 de 23 de febrero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 66 de 30 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Joseph Harrington en representación de la sociedad, "Pfizer Corporation".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 923 de 23 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168 (DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Araúz Jr., Peón de Novena Categoría con atribuciones de Portero en la Agencia de Correos y Telégrafos de San Andrés, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular César Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 169 (DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esmeralda Lezcano, Oficial de Séptima Categoría en Correos de La Estrella, Chiriquí, en reemplazo de Elsa Loo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1° de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 170 (DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Adelaida Armuelles, Telefonista de 8ª Categoría en la Colorada, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Servilia M. de Mojica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 19.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

El Ldo. José Manuel Faúndes, panameño, abogado, con cédula de identidad personal N° 47.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: E/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

22506, debidamente autorizado por la Directiva de la sociedad denominada Cámara de Comerciantes Minoristas de La Chorrera, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca como persona jurídica a la mencionada sociedad y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación
- Copia del acta de la sesión en la que aprobaron los estatutos
- Copia de los estatutos; y
- Lista de los miembros que la integran.

Del estudio verificado en los documentos presentados se ha podido comprobar que los propósitos que persigue la sociedad peticionaria tienden a la propulsión de actividades por los esfuerzos de todos sus miembros a fin de procurar el bienestar del Comerciante Minorista y del consumidor sin ánimo de lucro; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada Cámara de Comerciantes Minoristas de La Chorrera, fundada en el Distrito de La Chorrera el día 7 de julio de 1958; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Con base en esta Resolución la Cámara de Comerciantes Minoristas de La Chorrera, no podrá dedicarse a otras actividades distintas a las específicamente determinadas en sus estatutos, ni a la práctica de comercio lucrativo en cualquier rama que fuere.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales una vez sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

APRUEBASE LAS REFORMAS DE UNOS ESTATUTOS**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 20.—Panamá, 2 de junio de 1959.

El señor Williams Alexander Collins, mayor de edad, natural de Jamaica, con cédula de identidad personal Nº 8-10-393, en su condición de Presidente de la Asociación denominada: "Sociedad Providencial y Benéfica para Jamaicanos", Persona jurídica mediante la Resolución Nº 70 de 20 de abril de 1928, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales de dicha sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de la sesión celebrada el día 2 de abril de 1959, en la que aprobaron las reformas de los estatutos.
- Certificado expedido por el Sub-Registrador de la Propiedad haciendo constar que la Sociedad Providencial y Benéfica para Jamaicanos está debidamente inscrita, como persona jurídica.
- Copia de la Escritura Nº 80 de 21 de enero de 1947 por la cual se protocoliza la reforma de los estatutos; y
- Reforma de los artículos de los estatutos, concretadas en los siguientes: Artículo 4, Artículo 5, Sección 2 (a), (b), (d), Artículo 6, Sección 3, Artículo 7, Artículo 11, Sección (a), Artículo 13, Sección 1, Artículo 20, Sección 1, Artículo 21, Sección 2, Artículo 27.

Debidamente estudiadas las reformas presentadas, se ha podido comprobar que éstas tienden, unas a ampliar los derechos de los socios y otras sentar normas procedimentales de orden interno, sin alterar los objetivos básicos de la Institución; y como éstas no pugnan con las disposiciones legales vigente que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la Asociación denominada: Sociedad Providencial y Benéfica para Jamaicanos, Persona jurídica mediante la Resolución Nº 70 de 20 de abril de 1928, de conformidad con la parte Resolutiva de la Resolución precitada que establece que "toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo" en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Sociedad Providencial y Benéfica para Jamaicanos, no podrá dedicarse a otras actividades distintas a las establecidas en sus propios estatutos y menos aún a la práctica y ejercicio de operaciones comerciales con fines lucrativos.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales una vez sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 55
(DE 11 DE FEBRERO DE 1960)
por el cual se hace un traslado en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor Ernesto B. Fábrega, Embajador de Panamá en la República de Honduras, con el mismo rango a la Embajada de Panamá en la República de Nicaragua, en reemplazo del Embajador Don Juan M. Villalaz, quien pasa a jefaturar otra Misión en el servicio exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO, JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 39
(DE 11 DE FEBRERO DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento
en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Dirección de Aduanas:

Nómbrese a la señorita Lilia Mercedes Avila, Oficial de 5ª Categoría, en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Micaela Jaén T., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 40
(DE 12 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese un nombramiento, en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Moisés Méndez Mier, Inspector del Puerto en la Inspección del Puerto de Colón, en reemplazo del señor Práxedes Priano Vásquez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 41
(DE 12 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Comisión Catastral.

Nómbrese al señor Máximo Campos G., Peón Subalterno de 4ª Categoría, en la Sección de Campo de la Comisión Catastral, en reemplazo del señor Armando De León M., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 42
(DE 12 DE FEBRERO DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor José de la Rosa Ríos, Mensajero de 2ª Categoría, en la Dirección de Recaudación, en reemplazo del señor Paulino Ruiloba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE LA PRODUCCION DE SAL NACIONAL, DURANTE EL AÑO DE 1960

DECRETO NUMERO 17
(DE 22 DE FERRERO DE 1960)

por el cual se reglamenta la producción de sal nacional, durante el año de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º y 8º del Decreto Ley Nº 36 de 9 de junio de 1942, la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, dictó la Resolución Nº 486 de 21 de diciembre de 1959, por medio de la cual se autoriza la producción de sal a base de cloruro de sodio (NACL) durante el año de 1960, en una cuota cinco (5) quintales por destajo para el consumo humano y un (1) quintal para el consumo de la ganadería nacional;

Que de acuerdo con el Artículo 8º del citado Decreto Ley, el Instituto de Fomento Económico deberá someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo la limitación y reglamentación que se dicte sobre la producción de sal nacional.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 486 de 21 de diciembre de 1959, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, reglamentaria de la producción de sal nacional, cuyo texto dice:

"RESOLUCION NUMERO 486
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1959)

*La Junta Directiva del Instituto de
Fomento Económico,*

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley Nº 36 de 10 de junio de 1942 el Estado asumió el control de la importación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda la sal a base de cloruro de sodio.

Que el ejercicio de ese control fue delegado por el Órgano Ejecutivo en el Banco Agropecuario e Industrial.

Que el artículo 36 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953 traspasa al Instituto de Fomento Económico todos los derechos, deberes y pertenencias del Banco Agropecuario e Industrial.

Que el Instituto de Fomento Económico tendrá en existencia al 31 de enero de 1960, aproximadamente 59.000 quintales de sal.

Que es conveniente mantener una reserva para cubrir cualquier contingencia de mala cosecha que pueda presentarse.

Que siendo el consumo de sal en la República de alrededor de 140.000 quintales, se justifica una producción aproximada al consumo.

RESUELVE:

Artículo primero: A partir del 1º de febrero de 1960 queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NACL) en un máximo de 5 quintales por destajo para consumo humano y 1 quintal por destajo para uso exclusivo de la ganadería, los cuales deben ser cosechados a más tardar el 30 de abril de 1960 basándose en el Catastro de salineros y de destajos autorizados por el Instituto de Fomento Económico.

Artículo segundo: Tan pronto como el salinero haya entregado al Instituto de Fomento Económico la cantidad de sal que le corresponda según la cuota señalada o vencido el término fijado para la producción, deberá inmediatamente anegar sus salinas. Si transcurridas 48 horas no lo hiciere, el Instituto de Fomento Económico procederá a anegarlas y le cancelará su licencia por el término de un año, a menos que por insuficiencia de agua no sea posible anegarlas, en cuyo caso el IFE tomará las medidas que sean necesarias para evitar que se continúe la producción de sal, pero sin dañar la misma construcción de la salina.

Artículo tercero: Después de la fecha señalada para la terminación de la producción o al terminar el salinero de entregar su cuota, toda la sal que se encuentre en las salinas pasará a ser propiedad del Instituto de Fomento Económico y éste procederá a transportarla a sus depósitos, sin necesidad de la autorización previa de los dueños de la salina donde se encuentra.

Artículo cuarto: Los vehículos de motor o de rueda que se dediquen al transporte de sal de las salinas, deberán ser inscritos en la Alcaldía del Distrito correspondiente.

Artículo quinto: Ningún vehículo de motor o de rueda podrá salir de las salinas transportando sal después de las cuatro (4) de la tarde. No se permitirá la entrada a las salinas de vehículos de motor después de las seis (6) de la tarde.

Artículo sexto: Los salineros o cualquier otra persona que sea sorprendida en el tráfico ilegal de sal serán sancionada con multa de B/ 10.00 a B/ 250.00, o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto y si se trata de un dueño de salinas reincidente, le será suspendido el derecho para trabajar su salina por un año.

Artículo séptimo: A toda persona que denuncie un contrabando de sal se le pagará un 50% del valor de la sal decomisada como resultado del denuncia.

Artículo octavo: Por ningún motivo será permitido que un salinero ayude a otro a completar su cuota legal.

El Presidente,

Los Directores".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS,

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 18**

(DE 23 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edgardo Novo, Portero de 1ª categoría en el Patrimonio Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, éste Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 66**

Entre los suscritos, a saber: Victor C. Urrutia, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la "Nación", debidamente autorizado para firmar este contrato por Resolución del Consejo de Gabinete, aprobada en sesión del día 11 del mes de diciembre de 1959, autorización que ha sido impartida de conformidad con el Decreto Ley Nº 24, de 19 de septiembre de 1957, por una parte, y por la otra, el señor Joseph Harrington, varón, mayor de edad, estadounidense, residente en Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-11166, quien entiende y lee el idioma español, actuando en su carácter de Gerente y representante legal en virtud de un Poder Especial para firmar este contrato en nombre de la sociedad anónima denominada "Pfizer Corporation" y quien en adelante se denominará la "Compañía".

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de distribución regional, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto principalmente, la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que se considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a aportar los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Organismo Ejecutivo ha sido debidamente autorizado por Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957 para proceder al estímulo y al fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas todas las exenciones, ventajas, privilegios y obligaciones establecidas en los contratos celebrados con base en la Ley Nº 27 de 21 de diciembre de 1950 (Zonitas) en cuanto no se opongan al Parágrafo 1º del artículo 712 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por dicho Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Que la Compañía está estableciendo un almacén de depósito en la Zona Libre de Colón para almacenar y manipular sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Compañía, como se ha dicho, está estableciendo en la Zona Libre de Colón, en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un depósito donde serán almacenados y manipulados sus productos y donde se almacenarán y manipularán en el futuro otros productos que más adelante se definen bajo el nombre de "Productos Pfizer". Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados o en cualquier otra forma remitidos al exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán ser remitidos también, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se de cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Cuarta, acápite i) de este contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos, la Compañía podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

Segunda: Los Productos Pfizer, a que este contrato se refiere son los productos manufacturados por la compañía denominada "Chas Pfizer & Co. Inc." que consisten en productos químicos y farmacéuticos y en cualesquiera otros productos necesarios, complementarios, suplementarios, afines o relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que la expresión "Productos Pfizer" en este contrato, incluye, además de los productos que fueren manufacturados por la compañía "Chas. Pfizer & Co. Inc.", los de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada a ésta o que tenga vínculo contractual con ella o con la Compañía y que la Compañía los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, manipulación, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades a que trata la Cláusula Tercera de este contrato.

Tercera: Las actividades que la Compañía podrá efectuar dentro del área que más adelan-

te se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de introducir, almacenar, empaacar, desempacar, manufacturar, exhibir, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, cambiar etiquetas, transformar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquiera otra forma, sean exportados o reexportados de Panamá hacia el Exterior y/o consignados a la Zona del Canal o a los barcos que pasen por el Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Cuarta de este contrato.

También podrán introducirse al área de la Zona Libre de Colón, materiales de construcción, maquinarias, equipo, útiles y enseres necesarios para cualquier operación, manipulación o conservación de sus productos que la Compañía considere conveniente dentro de la Zona Libre de Colón o para ensanche, mejora, reforma o renovación de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón. Además, dentro de dicha área, la Compañía podrá mantener el personal necesario para dirigir y supervisar sus actividades y llevar la contabilidad necesaria.

Cuarta: En virtud de las anteriores declaraciones y debidamente autorizado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957, anteriormente mencionado y demás leyes que rigen la materia, la Nación otorga a la Compañía los siguientes derechos, exoneraciones, privilegios y con las excepciones que se indican:

a) Exenciones durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presente o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquiera denominación, respecto a todas las mercaderías, materiales para empaque, y demás artículos o efectos de comercio, muestras y propaganda comercial que la Compañía introduzca con el fin de ser reexportados hacia el exterior o consignados a la Zona del Canal o para ser vendidos a los barcos que pasen el Canal de Panamá, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o, en cualquier otra forma manipulados que no sea específicamente prohibida por la ley; y también gozarán de la exención mencionada las maquinarias, equipo, útiles y enseres que la Compañía introduzca al área de la Zona Libre de Colón y que sean necesarios para cualquier operación, manipulación, documentación, o conservación de sus productos dentro de la Zona Libre de Colón o para ensanche, mejora, reforma o renovación de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón;

b) Exención de todo impuesto nacional, pro-

vincial o de otra naturaleza, presente o futuro, sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, ensamble, análisis, refinamiento, re-rotulación, purificación, mezcla, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos que no son específicamente prohibidos por la Ley;

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro, sobre el almacenamiento, exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en el aparte a) y b) que anteceden, a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las agencias y entidades del Gobierno de los Estados Unidos de América que de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América tengan derecho a adquirirlos, incluyendo también en esas exenciones las salidas de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio para ser vendidos a los barcos que pasen por el Canal de Panamá;

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el pago de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños.

En consecuencia, la Compañía podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualquier nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que la Compañía estime convenientes. La Compañía hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que la Compañía estime más conveniente.

e) La Compañía tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Compañía vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o traba que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y en el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados la Compañía así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula la Compañía notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) La Compañía no estará obligada a obtener ningún permiso, patente comercial, tarjeta

de identidad, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades tal como lo dispone la Cláusula Tercera que antecede, o pagar ningún impuesto establecido posteriormente a la Ley 27 de 1950.

g) La Nación se obliga para con la Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otra orden que la Compañía tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este contrato, y si lo fueran, tal aumento no afectará a la Compañía. También se obliga la Nación a que si con posterioridad a la fecha de este contrato se creare algún nuevo gravámen, impuesto o contribución nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo gravámen, impuesto, derecho o contribución no afectará a la Compañía y ésta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este contrato. Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este contrato no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyan, en todo o en parte, el área descrita en la cláusula sexta de este contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de la Compañía o de cualquiera otra entidad. También se obliga a la Nación a que, durante el término de este contrato, no será aumentado, con respecto al área mencionada, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte de propiedad de la Nación, o de cualquier dependencia de la Nación, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente contrato;

h) Queda entendido y convenido que en cuanto al derecho de vender a las entidades de la Zona del Canal o a las naves que pasen por el Canal de Panamá, la Nación se reserva el derecho de suspender en cualquier tiempo o de someterlo a las condiciones que la Ley o los derechos del Organismo Ejecutivo puedan fijar al respecto;

i) No son aplicables las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones vigentes o futuras, sobre importación al país y venta de medicina y productos farmacéuticos a los Productos Pfizer que se introduzcan al área o áreas a que se refiere la Cláusula Sexta, ni a tales productos rectificados, transformados o manipulados para su re-exportación de dicha área o áreas al extranjero o la Zona del Canal. Pero tales productos no podrán ser importados ni vendidos dentro del resto del territorio de la República de Panamá, sin que previamente se llenen todos los requisitos legales al respecto y no obtengan la autorización correspondiente.

Quinta: En vista de que todas las ventas que de acuerdo con este contrato ha de llevar a cabo la Compañía en la Zona Libre de Colón se considerarán como si fueran consumadas en la República de Panamá, queda expresamente entendido

que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto de la renta sobre las ganancias netas que perciba la Compañía por la venta de cualesquiera de sus productos para el exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá. En consecuencia, la Compañía pagará dicho impuesto a la renta, pero quedando entendido y convenido que dicho impuesto será pagadero de acuerdo con las ratas y descuentos previstos y en la forma establecida en el Artículo 711 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Por lo tanto, la Compañía pagará el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954 establecida en el segundo párrafo del Artículo 701 del Código Fiscal y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 710 del mismo Código. Tal pago del impuesto sobre la renta se hará con respecto a las ganancias provenientes de operaciones exteriores, según las mismas se definen en el Artículo 711 del Código Fiscal, con un 90% de descuento, y queda entendido que todo lo referente al pago del impuesto sobre la renta, por parte de la Compañía, se hará de acuerdo con las disposiciones del Artículo 711 del Código Fiscal, según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Queda expresamente entendido y convenido que la tarifa al impuesto a la renta sujeta a los descuentos correspondientes, según arriba se expresa, no podrá ser aumentada ni a ella se impondrán recargos ni ninguna otra forma será hecha más onerosa para la Compañía en ningún tiempo durante el término de veinte (20) años, que es el término del presente contrato.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que la Compañía está autorizada a efectuar, según este contrato, comprende tanto el edificio que la Compañía está alquilando en la Zona Libre de Colón como cualquier área o áreas futuras que a Compañía llegue a ocupar dentro de dicha Zona Libre, o en otras zonas libres que existan o sean creadas en el futuro, para el desarrollo de sus actividades o cualquier expansión de las mismas.

El área que ocupará la Compañía en la Zona Libre de Colón en la fecha en que comienza este contrato es un edificio de mampostería, construido sobre los Lotes Nos. 15 y 16 de la Manzana Nº 6 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, que queda ubicada en la esquina sureste de la Calle 15½ y Santa Isabel en el área de la Zona Libre segregada en la Ciudad de Colón.

Dicho edificio ha sido objeto de contrato de promesa de arrendamiento celebrado entre la Compañía y la Zona Libre de Colón, el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Séptima: Queda convenido que, en relación con los gastos que demande la vigilancia de las autoridades, aduaneras, la Compañía tendrá la obligación de pagar únicamente los gastos causados en concepto de salarios pagados a los inspectores de aduana por servicio que presten fuera de las horas hábiles que se señalen para el desempeño de sus funciones.

Octava: La Compañía se obliga a prestar fianza, que no excederá de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza puede ser en bonos del Estado o en efectivo.

Novena: Salvo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, párrafo (i), la Compañía se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá durante las horas hábiles la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: La Compañía se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la Cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorgan no se extienden a los empleados de la Compañía quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto la Compañía como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: La Empresa conviene en renunciar a toda reclamación diplomática para la solución de las controversias que puedan surgir de la aplicación de las cláusulas del presente contrato, aún en el caso de que el capital de la empresa esté formado total o parcialmente con capital extranjero.

Décimotercera: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha en que la Compañía comienza a operar en el local indicado en la Cláusula Sexta de este contrato, y esa fecha será comunicada por escrito al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias junto con un certificado de la Zona Libre de Colón confirmando dicha fecha.

Si la Compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este contrato se considerará terminado y la Compañía deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), como pena por dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra la Compañía por razón de tal terminación.

Décimocuarta: Este contrato podrá ser traspasado por la Compañía a cualquier compañía afiliada, notificando el traspaso a la Nación, o podrá ser traspasado a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo. Una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del cedente correspondrán a la compañía cesionaria.

Décimoquinta: Si durante el término de este contrato la Nación otorgare concesiones más favorables en general o especialmente a compañías establecidas en alguna zona libre, la Compañía podrá acogerse a tales concesiones.

Décimosexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y

podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República de Panamá junto con una copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este contrato.

En fe de lo cual se firma este contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por: La "Nación",

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Por: "Pfizer Corporation",

Joseph Harrington.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 923
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Personal Médico y Dirección

Dr. Mariano Górriz, Director Médico de 1ª Categoría.

Dr. Camilo Justiniani, 4 horas como Psiquiatra de 1ª Categoría (Sub-Director de Servicio Profesional).

Pedro A. Almillátegui, Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Sub-Director de Servicio Administrativo).

Dr. Ludwig Strauss, 4 horas como Psiquiatra de 1ª Categoría.

Dr. José Kaled, 4 horas como Psiquiatra de 1ª Categoría.

Dr. Giovanni Cantagalli, 4 horas como Psiquiatra de 2ª Categoría.

Dr. Domiciano Broce, 5 horas como Psiquiatra de 3ª Categoría.

Dr. Alonso Higuero, 4 horas como Especialista de 2ª Categoría (Neurólogo).

Dr. Joseph Herbert, 2 horas como Especialista de 3ª Categoría (Tisiólogo).

Dr. Baltazar Abarca, Residente de Medicina de 1ª Categoría.

Dr. Hernán Higuero, Médico Interno de 1ª Categoría.

Dr. Félix Guevara, Médico Interno de 1ª Categoría.

Prof. Vietezlav Fishmann, Profesor con Título Universitario (Psicólogo).

Dr. Augusto A. Boyd, Dentista de 2ª Categoría.

Capellán

Juan de Dios Porcell, Oficial de 7ª Categoría.

Oficina de Director

Delia de Solanilla, Estenógrafa de 2ª Categoría; Emma de Fanilla, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Depto. de Personal de Planillas

Aida Ballen, Oficial Mayor de 6ª Categoría; Rosario Ospino, Oficial de 3ª Categoría; Thelma Burgos, Oficial de 6ª Categoría.

Depto. de Compras y Almacén

Teodolinda Palm, Oficial Mayor de 6ª Categoría; Diva Pérez de Núñez, Oficial de 3ª Categoría; Mercedes de Jaén, Almacenista de 4ª Categoría; Vilma Sánchez, Almacenista de 5ª Categoría.

Departamento de Contabilidad

Víctor Rodríguez, Jefe de Sección de 3ª Categoría; María E. Zerna, Oficial de 6ª Categoría; Aristides Batista, Cajero de 3ª Categoría; Edelmira Pérez, Contador de 3ª Categoría; Eric Castillo, Contador de 3ª Categoría; Hilma E. Villa, Oficial de 3ª Categoría; Elisenia P. de Marín, Oficial de 6ª Categoría.

Departamento de Mantenimiento

Pablo Cerrud, Artesano Jefe de 1ª Categoría; Horacio Cedeño, Electricista Subalterno de 1ª Categoría; Manuel Vicente Palma, Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Plomero); Francisco Moreno, Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Carpintero); José Córdova, Artesano Subalterno de 1ª Categoría (Pintor); Milciades Vergara, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Valentín Solís, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Cristóbal Echevers, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Carlos Tuñón, Jardinero; Rosa Elcía Orozco, Oficial de 6ª Categoría; Inocencio Rojas, Rubén Jaén, Manuel L. Rodríguez, Choferes de 5ª Categoría; Elías Montenegro, Rolando Cedeño, José Mendoza, Ismael Vergara, Porteros de 2ª Categoría.

Departamento Doméstico

Concepción de Karekides, Oficial de 3ª Categoría; Eva de Bozo, Oficial de 4ª Categoría; Se-

rafin Torres, Oficial de 5ª Categoría; Faustino López, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Carlina Ortega, Otilia González, Cornelia Bethancourt, Generina de Carrillo, Ubaldina Mojica, Oficiales de 7ª Categoría.

Departamento de Lavandería

Cristina Ortega, Jefe de Sección de 4ª Categoría; Lucilo Cabezas, Oficial de 1ª Categoría; Guillermina Aguero, Everildo Castillo, Manuel Cárdenas, Gamalier Montenegro, Oficiales de 5ª Categoría; Carmen Peña, Raquel Herrera, Tiburcia Torres, Juana Sánchez, Candelaria Bethancourt, Antonia V. de Morillo, Evelina Vargas, Ida de Zegarra, Oficiales de 8ª Categoría.

Depto. de Comunicaciones y Archivos

Carmen T. Quiñones, Oficial de 3ª Categoría; Luzmelia Rosero, Evelia Quintero, Matilde Ramos, Rosa de Calvera, Telefonistas de 4ª Categoría; Joaquín Hernández, Mensajero de 3ª Categoría; Aurelia de Pomares, Eliseo Camarena, Daniel Nicosia, Mensajeros de 3ª Categoría; Margarita A. Romero, Archivera de 3ª Categoría.

Departamento de Enfermería

Rosa Mérida Quintero, Oficial de 6ª Categoría; Cecilia Herbert, Oficial de 6ª Categoría; Petita P. del Busto, Enfermera Superiora de 1ª Categoría; Gregoria M. Rivera, Enfermera Jefe de Sección; Ligia Robolt de Celles, Enfermera Superiora de 3ª Categoría; Flora M. de Velarde, Enfermera Superiora de 3ª Categoría; Gregoria Pinzón, Enfermera Jefe; María Escala, Enfermera Jefe; Raquel de Kaiser, Miguel Tejada, Estiliana E. de Vásquez, Delfina Ríos, Ana Elena C. de Cargonja, Ceferina G. de Morales, Eva de Villa, Eudalia García de Magerson, Enfermeras Jefe; Mercedes Chong, Juana S. de Aguilar, Clelia Díaz, Delfina S. de Jácome, Sonia Holt, Julieta Abad, Elida Núñez, Estela Holness de Sanjur, Fermina Barrelier, Enfermeras de 1ª Categoría; Isabel Bruz, Enfermera (no titulada) de 3ª Categoría; Dionisia Vásquez, Enfermera (no titulada) de 3ª Categoría; Ana Rosa de Ramírez, Esther S. de Quezada, Enfermeras (no tituladas) de 4ª Categoría.

Auxiliares de Enfermeras

Adán Moreno, Abraham González, José del C. Broce, Leonardo Bernal, Francisco Ballesteros, Eusebio Samaniego, Pedro M. Herazo, Manuel Antonio Delgado, Lisandro Quintero, José Félix Caballero, Agustín Vargas, Euribiades Cerrud, Javier Lara, Alfredo Taylor, Enriqueta J. de Hilton, Quintina Espinosa, María Collado, Dora A. Claros, Julia Aizpurúa, Hilda Chacón, Luzmila Quintero, Isabel Cano, Felicitá Ortiz, Débora D. de Palacios, Nivia E. Pérez, Auxiliares de Enfermeras de 2ª Categoría; Alcibiades Vargas, Fernando E. Pontón, Ulpiano Paz, Anastasio Rivera, Máximo Pinzón, Miguel Cedeño Frías, Nelda Sián de Mera, Bienvenido Cárdenas, Bolívar González, Juventino Reluz, Victoria de Hasam, Albina Gómez, Marta G. Romero, Magdalena Jiménez, Dilcia Quiel, Abigail Larrinaga, Elvia de Lizardi, Felicidad M. de González, Josefa Rojas,

Nimía Díaz de Reluz, Mercedes Echeverría, Carmen Morales, Gloria C. de Castañeda, Bienvenida Tejada, Antonia Pérez B., Practicantes de 5ª Categoría; Alcibiades Arroyo, Moisés Madrid, Ivan Oscar Martínez, Elías Arboieda, Pedro Cedeño, Melquiades Barrios, Luis Hernández C., Celerín Barrios, Sebastián Marín, Juan Mojica, Juventino Samaniego, Migdonio E. Ortega, Carlos Pinzón, Modesto Ríos, Ismael Aníbal Sáez, José Encarnación Vergara, Ubaldino Branda, Eugenio Guevara P., Belarmino Córdoba, Joaquín Barahona, Toribio Jiménez, Calixto Añino, Ezequiel Moreno, Modesto Macías, Cristóbal Madrid, Rufino Batista, Manuel de J. Bethancourt, Avelino Huertas, Moisés Ríos, José M. Menacho, Ciriaco Santana, Arcadio Cisneros, Juan F. Escudero, Juan García, Isidro Cárdenas, Rubén D. Pechio, Leandro González, Antonio Fuentes Pérez, Víctor Concepción, Herminio Vargas, Lino Huertas, Simeón Ramea Jr., Tereso Cianca, Alcibiades Batista, José Sergio Mitre, Ismael Vergara A., David A. Botello, Guillermo Cedeño, Domingo Fuentes, Eusebio Muñoz González, Arsenio Morato Vega, Marcelino Mirones, Cristóbal Caicedo, José Mejía, Manuel de J. Cedeño, Manuel A. Pérez, Leandra Niño, Aura Suárez, Rosa V. de Lasso, Leticia Castillo, Natalia Medina, Zoraida Ma. Miranda, Antonia Moreno, Hilda Ocalagán, Victoria de Herrera, Rita vda. de Herrera, Eloisa R. de Villaverde, Angela Domínguez, Modesta García de Sánchez, Felipa Concepción, Cándida Rosa Mitre, Eugenia Morales Rivera, Hermelinda Corro, Julia E. Igualas, Agueda Nelly Tuñón, Elvia de Ruiz, Esmeralda García, Juana Barria, Angela Martínez, Domitila Cárdenas, Grey Gaona de Pérez, María H. Vargas, Aurora E. Zúñiga, Vicenta U. de Romero, Luisa Herman, Ubaldina Saavedra de Torres, Angela Gómez Sánchez, Rosa Caro de Rodríguez, Felicidad Castro, Lucía Cedeño, Inés Coronado, Cristina Díaz Reyes, Vicenta P. de Solano, Genarina Escudero, Aura Rojas de Blis, Matilde de Calderón, María del C. López, Hermelinda García, Diva Judith Vergara, Isabel Vanegas, Auxiliares de Enfermeras de 5ª Categoría.

Secretarías de Salas

Doris Rodríguez, Lilia Alvarado, Ernestina Merel, Mercedes Lasso de Muñoz, Argelis Chen S., Leticia Valderrama, Aida Estela Mosquera, Angela E. Liguas, Oficiales de 6ª Categoría.

Departamento de Laboratorio

Boris Lasso, Técnico de 2ª Categoría; Pedro Montenegro, Técnico de 4ª Categoría; Aníbal Aguilera, Técnico de 9ª Categoría; Elías Antonio Jirón Jr., Técnico de 9ª Categoría; Abelino Ayala J., Oficial de 6ª Categoría.

Departamento de Farmacia

Rafael N. Reyes, Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría; Inés R. de Austin, Oficial de 6ª Categoría; Ida Rampolla, Oficial de 6ª Categoría.

Depto. de Servicio Social

Eneida V. de Yound, Jefe de Dirección de 3ª Categoría; Nubia de Garibaldo, Trabajadora Social de 1ª Categoría; Dolores Alicia King, Tra-

bajadora de 2ª Categoría; Delma Guillén, Trabajadora Social de 3ª Categoría; Leticia Herrera, Jilma Rosa Donoso, Marina Jirón, Evarista Vargas, Lilia Luque Valdés, Trabajadoras Sociales de 4ª Categoría; Adilia Solé, Oficial de 4ª Categoría; Flor Inés Raven, Oficial de 5ª Categoría; María de los Santos Cheu, Oficial de 6ª Categoría.

Departamento de Radiología

José Intriago, Técnico de Rayos X de 4ª Categoría.

Departamento de Archivos Clínicos

Griselda de Justiniani, Archivera de 1ª Categoría; María de la Cruz Villanueva, Archivera de 3ª Categoría.

Departamento de Admisión

Olga Vásquez, Oficial de 1ª Categoría.

Departamento de Dietética

Natividad Cedeño, Dietista de 1ª Categoría; Felicia Castillo, Dietista de 2ª Categoría; Rita Delgado de Pérez, Oficial de 6ª Categoría; Manuel Gómez, Cocinero de 1ª Categoría; Encarnación Pitti, Cocinero de 1ª Categoría; Damián Santana, Felipe Vásquez, Fermín Herrera, Narciso Rivas, Cocineros de 4ª Categoría; Berta Ballo, Esilda Rosas, Elías Sosa, Santana Rosales, Efraín Castillo, Cándida Martínez, Patrocina Suárez, Domingo Núñez, Blanca M. de Molina, Zoraida Herrera, Urbano Vergara, Honorio Victoria, Cocineros de 8ª Categoría.

Departamento de Laborterapia

María G. de Achen, Inspector Técnico de 3ª Categoría; Ildaura Algandona, Instructora de 3ª Categoría; Blas E. Hernández, Instructor de 3ª Categoría; Rosa de Almengor, Camila de Adames, Amadeo Bravo, Miguel González, Bartolomé Falcón, Oficiales Mayores de 10ª Categoría; Raquel Cruz Echevers, Oficial de 6ª Categoría; José D. Agrazal, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Francisco Estrada, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día y inticuatro (24) de marzo de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el "Timbre Soldado de la Independencia", para la instalación de

luces de alta intensidad en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 6º Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, con arreglo a lo establecido en *Nota Oficial a los Contratistas* que aparece en el pliego de cargos.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el viernes 15 de abril de 1960 a las 10:15 a. m. se recibirán y abrirán propuestas en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras 3er. piso edificio de Administración, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 14 de marzo de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras.

José Luis Rubio.

Nota: Recuerden ajustarse al tamaño ordenado.

J.L.R.

(Primera publicación)

AVISO

Que por medio de la Escritura Pública número 392 de 15 de febrero de 1960, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Delia María Ríos de Chong, el establecimiento comercial denominada "Bodega Santa Ana", situado en Calle 13 Oeste número 54, en esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Lau Gain Fong,
1-7-60.

L. 44959

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que treinta días después de publicada esta información se llevará a cabo en el Despacho de la Tesorería Municipal, a las diez de la mañana, la Licitación Pública para el Arrendamiento del Kiosco de Propiedad Municipal ubicado en la Plaza "San Juan de Dios" de esta ciudad.

Para ser postor se requiere consignar previamente en la Tesorería Municipal el 10% del valor del arrendamiento.

La base señalada para este arrendamiento ha sido fijada en cien balboas mensuales y será adjudicado el contrato al mejor postor.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado con timbre de Soldado de la Independencia y antes de las nueve de la mañana del día señalado para la licitación. El pliego de especificaciones puede consultarse en la Tesorería Municipal.

Santiago, 9 de marzo de 1960.

Ricardo López,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Quen en el juicio ejecutivo que sigue el Lic. Harmodio Miranda en su carácter de apoderado de "Destilería Central, S. A." contra Francisco Veiga, se ha señalado el día cinco de abril venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta de un radio toca-disco, marca "Sabel", Modelo G., Serie 571713, con capacidad de cien selecciones y con una bocina de 8", serie 6628. La base del remate es la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde el día del remate, se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor. Panamá, 14 de marzo de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 45067

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Geo F. Novey Inc., contra Aldequipo S. A., se ha señalado el 7 de abril próximo venidero, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca 19.767 de la Provincia de Panamá, inscrita en el Tomo cuatrocientos setenta y cinco (475), folio trescientos cincuenta y cuatro (354), sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Pabello Nuevo, Sabanas de esta ciudad con los siguientes linderos: Norte, Carretera Boyd Roosevelt; Sur, terreno de la finca "La Bélgica" de Arosemena, González y Díaz; Este, con terrenos de la finca "La Bélgica" de los señores Arosemena, González y Díaz; y Oeste, con terrenos de Max Arosemena o sea el resto de la finca 17.579, superficie de 1308 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos once balboas con dos centésimos (B/. 411.02) que es el valor asignado al bien en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma indicada como base del remate.

Hasta la cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora hasta las 5 de la tarde se oírán y anunciarán las pujas y repujas sucesivas, que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

La Secretaria,

Elida de Vásquez.

L. 45003

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Silvia María Ordóñez de Crook, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo George Thomas Crook.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy tres de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 44330

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Richard Eisenmann como representante legal de "Pesquerías Oceánicas de Panamá, S. A.", o a quien sus derechos represente, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por la "Esso Standard Oil, S. A."

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 44393

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Eufemia Carrera de Díaz, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Vicente Díaz.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 45108

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Enrique Reales Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.—Auto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (27 de marzo de 1957).

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Enrique Reales Martínez, desde el día veinte (20) de enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), fecha de su fallecimiento;

b) Que es heredera sin perjuicio de terceros la señora Manuela Gregoria Carr en su condición de cónyuge supérstite y ordena:

Que comparezcan al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en este juicio y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo I. Sinclair C., El Juez Suplente Ad-hoc.—Juana Guerra, Secretaria Ad-interin".

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Eduardo I. Sinclair C.

L. 44464

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delicia Araúz de Williams, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por todo lo antes expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Delicia Araúz de Williams, desde el día 17 de agosto de 1959, fecha de su defunción; 2) Que es su heredero sin perjuicios de terceros Heriberto Hilario Araúz, en su condición de hijo de la causante; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún derecho en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo, en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 45034

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eleuterio Aguilar Santana y Victoriano Santana Aguilar, han solicitado a esta Dirección la adjudicación de un globo de terreno denominado "Los Potrerillos", de una extensión superficial de (124 Hect. 4300 m2.), ubicado en Los Samaniegos, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, el cual se encuentra dividido en dos lotes que se reparten en la siguiente forma:

Para Eleuterio Aguilar Santana, área. (94 Hect. 5200 m2.) Linderos: Norte (Sur, Este, tierras nacionales, Oeste, Victoriano Santana;

Para Victoriano Santana Aguilar, área. (29 Hect. 9100 m2.). Linderos: Norte, Sur, Oeste, tierras nacionales; Este, Eleuterio Aguilar Santana.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz Guevara, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "La Piña", ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil metros cuadrados (7 Hect. 8.000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Jacinto Díaz (Peticionario);

Sur: tierra nacional y camino de vecino;

Este: camino de Mendoza a La Chorrera;

Oeste: Jacinto Díaz (Peticionario).

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de marzo de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L.44840

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Jacinto Guevara D., ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de nueve hectáreas con nueve mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (9 Hect. 9.375 m2.) denominado La Pezuña comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales ocupados por José Angel Rodríguez;

Sur: carretera de Nuevo Emperador a La Chorrera y Camino Real del Arado a La Chorrera;

Este: carretera de Nuevo Emperador a La Chorrera y terrenos nacionales ocupados por José Angel Rodríguez;

Oeste: Camino Real del Arado a La Chorrera.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44840

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcecio Guardia Carles, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año 1940, empleado público, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-8-7707, mediante memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita en su propio nombre se le adjudique título de plena propiedad, por compra, de

un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en La Sonadora, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Penonomé-Pajonal; Sur, Terrenos Nacionales; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, Terrenos Nacionales; con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas siete mil metros cuadrados (35 Hect. 7.000 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 41736

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Herrera, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal número 7-19-488, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, comprensión de esta Provincia, con una capacidad superficial de ciento tres hectáreas (103 Hect.) con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (5750 m2.), en cual está alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, tierras nacionales; por el Sur, tierras nacionales, camino a Santa Rita y a la montaña; por el Este, tierras nacionales y terrenos de Manuel González y por el Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 6 del mes de febrero de 1960.

El Administrador de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 45156

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Celestino Jaramillo para que en el término de diez (10) días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Eva María Jaramillo, propuesto por los esposos Rafael T. Lazo y Digna María de Lazo.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 44516

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Reynaldo Garth Davidson, natural de Nicaragua, de 29 años de edad, casado, mecánico, hijo de Eloy-siah Garth, y Matilde de Garth, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Reynaldo Garth Davidson y Sebastián Ponce, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, casado, con cédula Nº 8-36429, el primero y varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-75265, el segundo, por el delito de sumersión o naufragio por imprudencia que define y castiga el Título X, Capítulo I, Libro II del Código Penal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, y decreta formal prisión, pero como ambos están bajo fianza se mantiene esa situación. Sobresee, asimismo, definitivamente a favor de Teófilo Hurtado y Claudio Gómez.

Consúltase el sobreseimiento dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Darío González.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Reynaldo Garth Davidson que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Francisco Vázquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado Ponente cita y emplaza a Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-1611, soltero, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Félix Atanasio Calvo, varón, panameño, mayor, nacido en la ciudad de Panamá el día 24 de diciembre de 1914, hijo de Vicente Calvo y Clara Guzmán de Calvo, vecino de la calle 25 Oeste, casa número 114, cuarto 17, soltero y mecánico de profesión y Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal número 3-1611, soltero, residente en la ciudad de Colón en la casa número 1392, en la calle 13ª y Avenida Bolívar, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, por infracción del Capítulo I, Título X, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de naufragio.

Como quiera que los encausados están gozando de libertad (fojas 31) se les decreta formal prisión. Se ordena comunicar orden de detención al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Notifíquese este auto personalmente. Provean los encausados los medios para su defensa. Fundamento Legal: artículo 2147 del Código Judicial y Numeral 7º del artículo 120 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Manuel M. Grimaldo F.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Edly Luis que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Edly Luis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Edly Luis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS A. VACCARO L.

El Secretario,

Francisco Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez a Luis Alberto Mendoza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de La Caja Nº 86, hijo de Juan Méndez y María Samaniego, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959", se presente al Despacho a notificarse personalmente de la resolución de fecha nueve de febrero de 1960, visible a fojas 26 del presente negocio y del auto de proceder, de fecha 13 de octubre de 1959, que dicen lo que sigue: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior informe de Secretaría, procédase a efectuar "el segundo emplazamiento" del inculcado Luis Alberto Mendoza, acusado por "seducción", por el término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959.

No fiquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal", contra Luis Alberto Mendoza, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de La Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de "seducción" y "decreta su detención".

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el veinte de noviembre próximo a las tres de la tarde.

Notifíquese personalmente de este auto al acusado y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Luis Alberto Mendoza, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, para que procedan a efectuar la captura del enjuiciado Luis Alberto Mendoza, como también a los particulares que le conozcan para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Luis Alberto Mendoza lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", debidamente autenticada para que sea publicada por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, soltero, saloner, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, con residencia desconocida en la actualidad, para que en el término de diez (10) días comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de apropiación indebida en perjuicio del Salón Bahía, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, saloner, sin cédula de identidad personal, de 21 años de edad, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo, del delito de apropiación indebida en perjuicio del "Salón Bahía".

Este fallo debe ser publicado en la "Gaceta Oficial" de conformidad con los artículos 2245 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Toribio Ceballos,—Enrique Herrera, Secretario".

Con excepción de las personas enumeradas en el artículo 1996 en atención a lo dispuesto por el artículo 2008. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del condenado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido declarado culpable, si sabiéndolo no lo denunciaren y pusieren a disposición de la autoridad competente en tiempo oportuno.

Se advierte a las autoridades políticas y judiciales la obligación en que se encuentran de capturar y ordenar la captura del reo.

Por tanto, hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Enrique Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Rivera Castelblanco, de generales desconocidas en autos y con pasaporte colombiano Nº B. 08699, enjuiciado por el delito de estafa para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Rivera Castelblanco, con pasaporte colombiano Nº B. 08699, y cuyo paradero actual se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes, presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Como se observa que no se conoce el paradero actual del enjuiciado, decretase su emplazamiento por edicto en la forma prescrita por el artículo 2343 del Código Judicial, modificado por la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L.—Juez

Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Rivera Castelblanco se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Carmen Castillo Perlaza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en daños de Maximo Bravo Samudio. La sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: El juicio seguido contra Carmen Castillo Perlaza, por el delito de lesiones, ha terminado con la sentencia número 115 dictada por el Juez de la causa; Segundo del Circuito de Chiriquí, condenándola a la pena de tres (3) meses de reclusión.

Este Tribunal no encuentra observaciones que hacer y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pittí V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de enero de 1960.

David, 29 de enero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Chitré, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Raimundo Henríquez, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, de color blanco, natural de Los Santos, Provincia de Los Santos, quien residía últimamente en el Distrito ya mencionado, se desconoce el Número de su Cédula de I. personal, y cuyo paradero también se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria, en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Mueblería y Joyería "La Figurina", de esta ciudad.

Se le hace presente al Emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación, de acuerdo con la Ley.

El Personero,

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria interina,

Berta Contella.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo M. Castillo, residente en el Caserio de Bonbachito de esta comprensión, se en-

cuentra depositada una vaca, amarilla, cachi mocha, herrada a fuego (signo caprichoso) como de siete años aproximadamente, la cual se introdujo en su propiedad hace mas o menos diez meses y como no se le conoce dueño ha presentado a esta Alcaldía el denuncia de rigor. Por tanto de acuerdo con el Artículo Nº 1601 del Código Administrativo se emplaza a quien se considere dueño de la aludida res a fin de que reclame y compruebe su derecho dentro del término de treinta días (30) hábiles, una vez vencido dicho término sin que se haya presentado reclamación alguna se procederá a autorizar al señor Tesorero Municipal para que habra a licitación pública la venta de dicha res, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 1602 del mencionado cuerpo de leyes.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho como en los lugares mas concurridos de la localidad y una copia se le remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se digne ordenar su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Macaracas, 2 de febrero de 1960.

El Alcalde,

DIMAS M. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Quintero V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y,

EMPLAZA:

Santos Justo Ibarguen, mayor de edad, colombiano, soltero y vecino del Corregimiento de Jaqué, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación de domicilio. La parte resolutive de este auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, tres de febrero de mil novecientos sesenta.

El Tribunal,

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Abrase causa criminal contra Santos Justo Barahona, (sic) mayor, soltero, vecino de Jaqué y colombiano, como infractor del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal.

Segundo: Mantiene la detención del encausado.

Tercero: Provea el encausado los medios de su defensa, en el término de 24 horas, y de no hacerlo lo hará el Tribunal.

Cuarto: Tienen las partes un término de cinco días para pedir la apertura a pruebas del juicio, por no celebrarse audiencia oral en este Circuito.

Fundamento de Derecho: Disposiciones penales citadas y artículos 2146 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Meléndez.—Fernando Escobar V., Secretario".

Se advierte al encausado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del Auto dictado en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y se ordena la publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Hecho en La Palma, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)